

## **DECRETO 1861 DE 1994**

(agosto 3)

Diario Oficial No. 41.480, de 5 de agosto de 1994

### **MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO**

Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Sociedad de Economía Mixta Artesanía de Colombia S.A.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades conferidas por el literal b) del artículo 26 del Decreto 1050 de 1968,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la reforma a los Estatutos de la Sociedad de Economía Mixta, Artesanías de Colombia S.A., fue aprobada en la Asamblea General de Accionistas en sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 1994, según consta en el Acta número LV;

Que con la reforma estatutaria se está dando cumplimiento a los requerimientos del Gobierno Nacional para adecuar los Estatutos de la Sociedad a los preceptos contemplados en las Leyes 80 y 87 de 1993,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Apruébase la reforma de los artículos 30, 32, 36 y 47 de los Estatutos de Artesanías, de Colombia S.A., cuyos textos quedarán así:

"Artículo 30. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Sociedad y los planes y programas que, conforme a las reglas prescritas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Desarrollo Económico, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales, y a través de éstos, a los planes generales de desarrollo;
- b) Someter a la aprobación del Gobierno Nacional una vez haya sido discutido y aprobado por la Asamblea General, los Estatutos de la Sociedad y las reformas que a ellos se introduzcan;
- c) Adoptar la estructura orgánica de la Sociedad, para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar las dependencias administrativas que estime conveniente para el normal funcionamiento de la Entidad;
- d) Adoptar la planta de personal de la Sociedad de conformidad con las

disposiciones legales vigentes;

- e) Autorizar las comisiones de servicio y de estudio al exterior a los funcionarios de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones sobre la materia;
- f) Controlar el funcionamiento general de la Sociedad y verificar su conformidad con la política adoptada;
- g) Adoptar la escala salarial para los trabajadores oficiales de la Sociedad;
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de la Sociedad;
- i) Considerar los informes que debe presentarle el Gerente General sobre el estado de los negocios sociales;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad;
- k) Fijar las tarifas para los servicios que preste la Sociedad;
- l) Estudiar y aprobar el reglamento interno de trabajo, de acuerdo con las normas legales;
- m) Darse su propio reglamento;
- n) Las demás que le señale la ley y los reglamentos.

Artículo 32. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente las siguientes:

- a) Llevar la representación legal de la Sociedad;
- b) Dirigir la administración y funcionamiento de la Sociedad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades, de acuerdo con las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
- c) Ejecutar las decisiones que adopten la Junta Directiva;
- d) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales;
- e) Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cuando las necesidades lo exijan;
- f) Presentar los informes correspondientes a la Asamblea General y a la Junta Directiva;
- g) Contratar a los trabajadores oficiales cuya nominación le corresponda de acuerdo con los presentes Estatutos;

- h) Nombrar y remover libremente a los subgerentes, jefe de control interno y demás empleados públicos que establezca la ley;
- i) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, así como la planta de personal para su adopción;
- j) Adoptar el manual de funciones y de requisitos mínimos para los cargos de la planta de personal;
- k) Someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como los traslados presupuestales necesarios;
- l) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la Sociedad;
- m) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, de acuerdo con las normas sobre la materia y los Acuerdos de la Junta Directiva;
- n) Dictar los actos y adjudicar o celebrar los contratos que requiera la Sociedad para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- ñ) Delegar en otros funcionarios de la Sociedad alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva;
- o) Las demás funciones que le asignen las leyes o los reglamentos.

Artículo 36. De acuerdo con lo previsto en los Decretos–ley 3135 de 1968 y 1848 de 1969, las personas que presten sus servicios a la Sociedad, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, con excepción del Gerente, los Subgerentes, Jefe de Control interno y los demás funcionarios que establezca la ley, éstos últimos serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Gerente General.

Artículo 47. Los contratos que celebre la Sociedad para el desarrollo de sus actividades, están sujetos a los requerimientos y formalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, adicionen y sustituyan".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 3 de agosto de 1994.

**CESAR GAVIRIA TRUJILLO.**

El Ministro de Desarrollo Económico,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA.**

El Ministro de Comercio Exterior,  
**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.**